

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 220
DTE: MARÍA GISCELA PERDOMO BARRETO
DDO: CELULAR SUN 3 S.A.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2020: Señor Juez, al despacho el presente proceso informando que venció en silencio el término concedido para la subsanación de la demanda. Lo anterior para su conocimiento,



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

AUTO (I): 1316

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho entrar a resolver acerca del rechazo o no de la demanda presentada por **MARÍA GISCELA PERDOMO BARRETO**, la cual fue inadmitida y devuelta en auto de fecha 10 de septiembre del 2020, en el que se le concedió al demandante el término de cinco (05) días para subsanar las falencias expuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y SS.

En atención a que dicho término se encuentra vencido y que la parte actora no subsanó la demanda, se procederá al rechazo de la misma.

En consecuencia este Despacho,

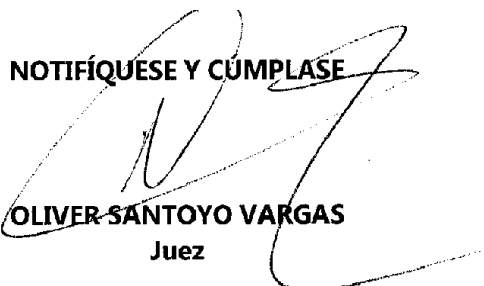
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por **MARÍA GISCELA PERDOMO BARRETO** en contra de **CELULAR SUN 3 S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto a sus anexos y los respectivos traslados.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y déjense las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

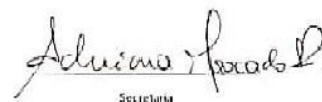


OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 042 de Fecha **01 DE OCTUBRE DE 2020**.



Secretaria